



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE JUNIO DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : LOTERÍA NACIONAL  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-349-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Sucursal Masaya de la **Lotería Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-015-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Alí Román Pascua**, gerente de la Sucursal Masaya; **Guillermo Elías Obando Palacios**, jefe de glosa; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; **Rosa Argentina Vanegas**, asistente administrativa; **Elba María Mendoza e Irlich Catalina Muñoz Muñoz**, cajeras permanentes; **Isolina del Socorro Moreno Ñurinda y Mariela del Socorro Peña**, cajeras eventuales; todos de la Lotería Nacional. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos manejados en la Sucursal Masaya de la Lotería Nacional. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados,



calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a egresos propios de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados a los activos de la Institución, existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados en la Sucursal Masaya de la Lotería Nacional, cumplió en cuanto a su funcionamiento operativo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Concesionarios activos con contratos vencidos; y **b)** Concesionarios con saldos en mora, y sin ningún tipo de arreglo de pago. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y así como autorizados; y corresponden a egresos propios de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional y al período sujeto a revisión. **4)** No se realizaron altas, bajas, traslados y promociones del personal de la Sucursal Masaya de Lotería Nacional en el período sujeto a revisión. **5)** La Sucursal Masaya de la Lotería Nacional, presentó adecuadamente la conformación y actualización de los expedientes laborales de su personal. **6)** Los activos fijos fueron incorporados a los activos de la Institución, existen y están en uso. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activo fijo se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **8)** La Sucursal Masaya de la Lotería Nacional cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **9)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

### III. FUNDAMENTACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, de tal manera que la máxima autoridad de la Lotería Nacional debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-015-002-22**, emitido por el auditor interno de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Sucursal Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Alí Román Pascua**, gerente de la Sucursal Masaya; **Guillermo Elías Obando Palacios**, jefe de glosa; **Walter Martín Trejos Gómez**, jefe de recursos humanos; **Rosa Argentina Vanegas**, asistente administrativa; **Elba María Mendoza e Irlich Catalina Muñoz Muñoz**,



cajas permanentes; **Isolina del Socorro Moreno Nurinda y Mariela del Socorro Peña**, cajas eventuales; todos de la Lotería Nacional.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Lotería Nacional, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y uno (1331) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ